



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2003

Español solamente

Comisión de Derecho Internacional

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio
y 7 de julio a 8 de agosto de 2003

Cuarto informe sobre la protección diplomática

John Dugard, Relator Especial

Corrección

1. **Sección B.1, artículo 17**

El texto del párrafo 1 del artículo 17, que precede al párrafo 48 del informe, *debe decir*:

Un Estado estará facultado para ejercer la protección diplomática con respecto a un perjuicio causado a una sociedad que tenga la nacionalidad de ese Estado.

2. **Sección B.4, artículo 20 (continuidad de la nacionalidad de las sociedades)**

El texto del artículo 20, que precede al párrafo 93 del informe, *debe decir*:

Un Estado estará facultado para ejercer la protección diplomática con respecto a una sociedad que estaba constituida de conformidad con su legislación en el momento del perjuicio como en la fecha de la presentación oficial de la reclamación [; a condición de que, si la sociedad dejara de existir como resultado del perjuicio, el Estado de constitución de la sociedad desaparecida pueda de todos modos presentar una reclamación con respecto a la sociedad].

